

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	DIVISORIO (No. 2020-00051-00)
DEMANDANTE:	RICARDO MÁRQUEZ GARCÍA
DEMANDADOS:	NICOLÁS MÁRQUEZ GARCÍA

Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia con memorial signado por el apoderado judicial del extremo demandante, presentado dentro del término concedido para subsanar las falencias de la demanda referidas en el auto de fecha 03 de julio de 2020.

La intención saneadora del mandatario judicial del extremo accionante, expresada en el escrito que antecede, resulta insuficiente. Veamos:

= No se allega el certificado de avalúo catastral expedido por la autoridad competente, esto es por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – oficina de catastro.

Se destaca que la Secretaría de Hacienda municipal es la entidad encargada de la liquidación y recaudo del impuesto predial, más no de certificar el avalúo catastral de los inmuebles.

Adicionalmente debe señalarse que ninguno de los documentos expedidos por la Secretaria de Hacienda del municipio de Ubaté y que se adosan a la demanda (folios 11 y 12), permiten establecer que los mismos correspondan al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 172 23137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

= El dictamen pericial del que pretende valerse el extremo demandante no se ajusta a los parámetros normativos pertinentes, toda vez que no se acredita la inscripción del perito en el Registro Abierto de Avaluadores.

El perito tampoco realiza la manifestación bajo juramento de ser su opinión independiente y corresponder a su real convicción profesional.

Por lo anterior, fluye con diáfania que la totalidad de los defectos formales señalados en el auto calificado el 03 de julio de 2020, no fueron debidamente corregidos y en consecuencia, el rechazo de la demanda deviene inevitable.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

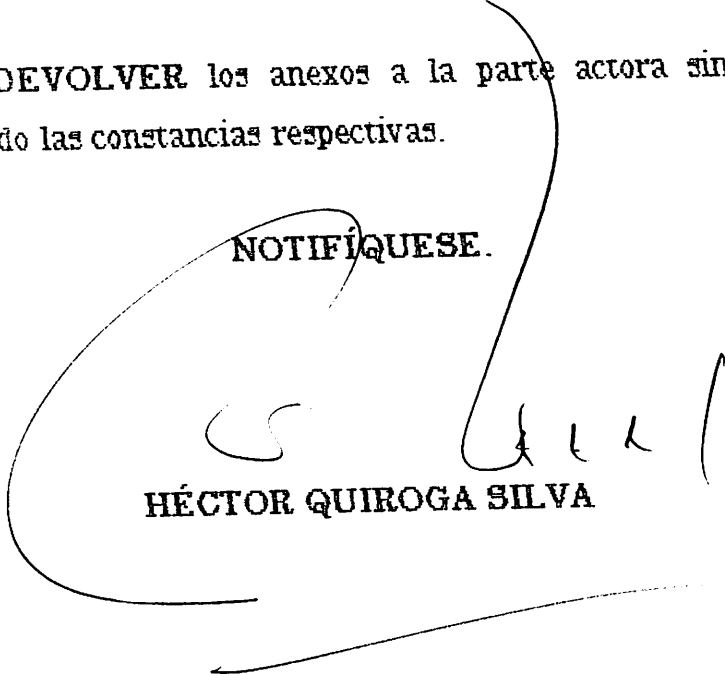
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por RICARDO MÁRQUEZ GARCÍA contra NICOLÁS MÁRQUEZ GARCÍA.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA